



Bogotá D.C. 09 JUL 2026

Oficio No. 26-4-04740

Señor:

ANONIMO

Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001593 del 22 de junio de 2026.

ASUNTO: Derecho de Petición-Solicitud de información.

Cordial Saludo:

En respuesta a su solicitud de la referencia, me permito informarle lo siguiente:

Es pertinente indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

Ahora bien, en relación con el predio ubicado en la Calle 150 A No. 53-33, me permito informar que, se han presentado ante este Despacho varias solicitudes de Licencia de Construcción, las cuales enumero a continuación:

1. Expediente No. 11001-4-22-2298 del 16 de septiembre de 2022, el señor SANCHEZ DIAZ JOSE FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19326637 solicitó Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Adecuación, Modificación, Demolición Parcial, Reforzamiento de Estructuras y Cerramiento.

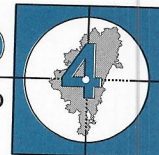
El referido trámite culminó con la expedición del Acto Administrativo No. 11001-4-23-0720 del 10 de abril de 2023, ejecutoriado el 8 de mayo de 2023, por medio del cual se desistió la solicitud y se ordenó el archivo del expediente al no cumplir integralmente con los requerimientos contenidos en el Acta de Observaciones y Correcciones.

2. Expediente No. 11001-4-23-2256 del 10 de octubre de 2023, el señor SANCHEZ DIAZ JOSE FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19326637 solicitó Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Adecuación, Modificación, Demolición Parcial, Reforzamiento de Estructuras y Cerramiento.

El referido trámite culminó con la expedición del Acto Administrativo No. 11001-4-24-0517 del 2 de abril de 2024, ejecutoriado el 12 de abril de 2024, por medio del cual se aprobó la precitada solicitud.

3. Expediente No. 11001-4-25-1790 del 12 de diciembre de 2025, el señor SANCHEZ DIAZ JOSE FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19326637 solicitó Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Adecuación, Modificación, Demolición Parcial, Reforzamiento de Estructuras y Cerramiento.





El referido trámite culminó con la expedición del Acto Administrativo No. 11001-4-26-1139 del 2 de julio de 2026, ejecutoriado el 9 de septiembre de 2025, por medio del cual se aprobó la precitada solicitud y actualmente se encuentra en proceso de notificación.

De otra parte, es preciso aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública, circunscrita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes respecto de las solicitudes sometidas a su consideración, actuación que se materializa mediante el otorgamiento de las respectivas licencias urbanísticas.

En ese sentido, cuando el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, certifica el cumplimiento de las disposiciones urbanísticas aplicables al proyecto, incluidas aquellas relacionadas con alturas permitidas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Por lo anterior, no corresponde a este Despacho pronunciarse ni tener conocimiento sobre el estado actual del proyecto o la ejecución material de las obras de construcción, por tratarse de asuntos que exceden el ámbito de competencia funcional atribuidos.

Por ultimo, si usted evidencia que existe una posible infracción urbanística, deberá acudir a los Inspectores de Convivencia y Paz Rurales, Urbanos y Corregidores, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 6 de la Ley 2492 de 2025, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Atentamente,


MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: RAGP 

